

CONTRATO No. 14-2014 “CONSTRUCCION DEL EDIFICIO JUDICIAL DE PUERTO LEMPIRA DEPARTAMENTO DE GRACIAS A DIOS”

Nosotros, **JORGE ALBERTO RIVERA AVILÉS**, mayor de edad, Hondureño, casado, Abogado y Notario de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No. 0101-1955-01062, actuando en mi condición de Presidente de El Consejo de la Judicatura y de la Carrera Judicial, Según Decreto Legislativo No.219-2011 y publicado en el diario oficial La Gaceta bajo el número 32706, en fecha 28 de diciembre de 2011, debidamente facultado para la celebración de este tipo de Contrato, en representación del Poder Judicial para la celebración de este Contrato, en representación de El Poder Judicial y por otra, El ingeniero **JOSE GABRIEL HERRERA LOPEZ**, mayor de edad, casado, Hondureño, Ingeniero Civil y de este domicilio con Tarjeta de Identidad N° 0801-1964-00491, actuando en su condición de Representante Legal de la Sociedad Mercantil denominada **FINES DE INGENIERIA E INVERSIONES SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (FINES S.A. de C.V.)**, constituida mediante Escritura Publica, bajo el Instrumento N° 18 en fecha 19 de febrero de 2004, ante los oficios del Notario Público José Ricardo Pineda Medina e inscrita bajo el Numero 10725, Tomo VI del Registro de la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa y que en lo sucesivo, para efectos de este contrato se denominarán: **EL PODER JUDICIAL** y **EL CONTRATISTA**, respectivamente, en atención a la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos del período fiscal vigente, y Reglamento de Ejecución Presupuestaria del Poder Judicial, hemos convenido en celebrar, como al efecto celebramos el presente contrato para la ejecución del Proyecto **“CONSTRUCCION DEL EDIFICIO JUDICIAL DE PUERTO LEMPIRA DEPARTAMENTO DE GRACIAS A DIOS.”**, bajo las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.- 1) En fecha 21 de marzo de 2014, se emitió por parte de la Comisión Evaluadora el Informe de Revisión, Análisis y Recomendación de la Licitación Pública N° 13-2013, para la **“CONSTRUCCION DEL EDIFICIO JUDICIAL DE PUERTO LEMPIRA DEPARTAMENTO DE GRACIAS A DIOS”**, recomendando adjudicar a la Empresa denominada **FINES DE INGENIERIA E INVERSIONES S.A. de C.V.**, por ser la oferta mas conveniente a los intereses del

Poder Judicial.- **CLAUSULA SEGUNDA: JUSTIFICACIÓN:** La construcción de este edificio judicial, tiene como objeto además de que será un edificio propio de este Poder del Estado, beneficiar a la ciudad de Puerto Lempira, para que se aplique la justicia de forma rápida, expedita y gratuita para todos los usuarios, ya que esta zona está considerada como un corredor para los carteles del narcotráfico y donde existe bastante carga judicial, además de la razón anterior, la Corporación Municipal de esa ciudad, dono el terreno desde hace varios años y ha estado solicitando la construcción de este edificio, ya que de lo contrario han manifestado que de no construirse, este predio se donara a una organización internacional para la construcción de un edificio del área de la salud y atender las necesidades de los habitantes, actualmente las instalaciones de los Juzgados funcionan en el segundo nivel de un edificio rentado que no brinda las condiciones de seguridad, funcionalidad y salubridad necesaria tanto para el personal laborante, como para los usuarios, que diariamente se quejan, cuando solicitan la prestación de servicios que este Poder del estado brinda.-**CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA** se compromete y obliga a entregar el proyecto, "CONSTRUCCION DEL EDIFICIO JUDICIAL DE PUERTO LEMPIRA DEPARTAMENTO DE GRACIAS A DIOS", conforme a lo estipulado en los Pliegos de Condiciones de la referida licitación; el proyecto consiste en la construcción de un edificio judicial tipo, de tamaño pequeño de 260 M2 de construcción, moderno, acondicionado con todos los espacios físicos, requeridos para albergar, los Juzgados de Paz, civil y Penal, Juzgado de Letras, Defensa Publica, Sala de Audiencias, Secretaria, Archivo y demás dependencias que estos juzgados requieren para ser más funcionales. La construcción tiene como objeto primordial ejecutar los siguientes trabajos: **A) Obra Civil:** en este se comprende realizar **1.-** trabajos de movimiento de tierra para nivelar y aumentar el nivel de piso del edificio y así evitar que se inunde en la temporada de invierno; **2.-** la construcción muro de retención para brindar mayor estabilidad al terreno; **3.-** construcción de la cimentación para paredes de bloques, **4.-** cisterna para almacenamiento de agua potable y su respectivo tanque elevado, ya que en esa ciudad existen muchas fallas con el sistema eléctrico porque es privado y en época que haya energía eléctrica se alimentara el edificio por gravedad, **5.-** construcción pozo artesanal porque esta ciudad no tiene sistema de agua potable y

además la construcción de su respectiva fosa séptica y pozo de absorción porque también se carece del sistema de alcantarillado sanitario, **6.-** el edificio será construido de paredes de bloque repelladas y pulidas, con piso de granito, estructura metálica de techo y cubierta con lamina de aluzinc, puertas de madera y ventanas de celosías y vidrio fijo con marco de aluminio, mueble de atención al público, balconería en ventanales exteriores. **7.-** la construcción del muro frontal y colindante para brindar mayor seguridad a las instalaciones. **B) Obra eléctrica:** se incluye todo el sistema eléctrico, red de voz y datos, teléfono, tomas, unidades de aires acondicionados, además del suministro e instalación de la extensión de línea primaria con su respectivo transformador conectado al sistema privado existente y al de la Corporación Municipal.

CLÁUSULA CUARTA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA.- Para la ejecución de la presente Construcción de Obra se cuenta con la disponibilidad presupuestaria, según Oficio DPPF 182/2014 de fecha 19 de marzo de 2014, emitido por la Dirección de Planificación, Presupuesto y Financiamiento. Afectando el renglón presupuestario 47110, Construcción y Mejoras de bienes en dominio Privado.- **CLÁUSULA QUINTA:**

MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.- **EL CONTRATISTA** se compromete y obliga a ejecutar los trabajos descritos en la Cláusula Segunda, por un monto de **CINCO MILLONES CIENTO SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTICINCO LEMPIRAS CON ONCE CENTAVOS (L.5,168,525.11)**, siendo la forma de pago la siguiente: **a)** Se le otorgará un quince por ciento (15%) del valor total del contrato, en calidad de anticipo para el comienzo de la obra, valor que será destinado exclusivamente para la compra de materiales; en este caso, **EL CONTRATISTA** estará obligado a rendir previamente, a favor del Poder Judicial, una Garantía, equivalente al Cien por Ciento (100%) del valor anticipado, el cual será reembolsado gradualmente por el **PODER JUDICIAL**, mediante retenciones del valor de cada estimación del avance del proyecto; **b)** Los pagos se harán cada treinta días (30) calendario en base a estimaciones, de acuerdo al avance de la obra según cronograma de trabajo, conforme a los precios unitarios de su oferta, efectuando el **PODER JUDICIAL** las siguientes deducciones: El 15% como mínimo del Valor de cada estimación para garantizar el total del anticipo; El doce punto cinco, (12.5%) del valor total de cada estimación en concepto de Impuesto Sobre la Renta por honorarios por servicios profesionales y

administrativos - **CLÁUSULA SEXTA: PLAZO DEL CONTRATO.**- EL CONTRATISTA, se compromete y obliga a entregar a satisfacción del PODER JUDICIAL la Obra en un plazo 240 días calendario, una vez recibida la orden de inicio que será emitida por la Dirección Administrativa de EL PODER JUDICIAL.- **CLÁUSULA SEPTIMA: SANCIONES ECONÓMICAS.**- EL PODER JUDICIAL en estricto cumplimiento a las Normas de Ejecución y Evaluación Presupuestaria vigentes, relacionadas con el Reglamento de las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República Vigentes, y para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA, EL PODER JUDICIAL impondrá sanciones económicas equivalente a Cero Punto Diecisiete Por ciento (0.17%) por cada día en la demora de la ejecución del Contrato; lo anterior sin perjuicio de hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento, procediéndose si así conviene al PODER JUDICIAL, a la Resolución del Contrato, reservándose además el ejercicio de las acciones legales por daños y perjuicios por incumplimiento del Contrato por parte de El CONTRATISTA que procediere.- **CLÁUSULA OCTAVA: SUPERVISIÓN.**- EL PODER JUDICIAL, por medio de su personal permanente del Departamento de Obras Físicas y el Supervisor de la obra, serán los responsables de la supervisión y correcta ejecución del presente contrato, obligándose en tal sentido EL CONTRATISTA a cumplir cabalmente las órdenes e instrucciones emanadas del Supervisor, siempre y cuando se refieran a los objetivos del presente contrato, de acuerdo a lo dispuesto en el Pliego de Condiciones Generales para éste Proceso de Contratación.- **CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍAS:** EL CONTRATISTA, deberá rendir a favor de el PODER JUDICIAL las siguientes Garantías que deberán ser emitidas por una Institución Bancaria o Compañía Aseguradora y contendrán indefectiblemente, la Cláusula Obligatoria siguiente *“La presente Garantía será ejecutada al simple requerimiento de EL PODER JUDICIAL sin mas trámite que la presentación de la misma acompañada del correspondiente certificado de incumplimiento”*, siendo estas las siguientes: **1) GARANTÍA DE ANTICIPO:** Equivalente al cien por ciento (100%), del valor anticipado, según el Artículo 105 de la Ley de Contratación del Estado, en concepto de anticipo.- Esta garantía deberá ser presentada dentro de los siguientes quince (15) días calendario a la firma del presente Contrato.- La vigencia de ésta Garantía será por el mismo plazo del contrato y concluirá

con el reintegro total del anticipo.- **2) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Deberá ser equivalente al quince por ciento (15%) del valor contratado, que deberá presentarse al momento de la emisión de la "Orden de Inicio" por parte de la Dirección Administrativa.- Esta presentación debe coordinarse con el Departamento de Obras Físicas a través de El Supervisor nombrado para la ejecución del Contrato, y estará vigente hasta tres (3) meses, después de la fecha prevista de finalización de la Obra, según el cronograma vigente, de la recepción provisional de la obra a satisfacción del PODER JUDICIAL; **3) GARANTIA DE CALIDAD DE OBRA, MATERIALES Y DEMÁS OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA:** Equivalente al cinco por ciento, (5%) del valor del contrato la cual estará vigente por el término de un (1) año, a partir de la emisión del Acta de Recepción Provisional y hasta emitir el Acta de Recepción Definitiva.- Con la emisión de la presente Garantía, EL CONTRATISTA se compromete a reponer o reparar por su cuenta las obras defectuosas y fallas ocasionadas por deficiencias en materiales, mano de obra, equipamiento, vicios ocultos de construcción y por cualquier otros aspectos imputables a él comprometiéndose a subsanar los daños y perjuicios ocasionados al **PODER JUDICIAL** o a Terceros derivados de las causas antes indicadas, excepto los ocasionados por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados.- Las presentes Garantías serán recibidas, aprobadas y calificadas por la Supervisión del presente Contrato.- **CLÁUSULA DÉCIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** **a) EL CONTRATISTA** se obliga a emplear toda su capacidad profesional, técnica, administrativa y económica, a fin de ejecutar cumplidamente la obra; así como está establecido en las especificaciones y los planos; acatando cabalmente las instrucciones, cambios y consideraciones emanadas de la supervisión, conducentes a la buena ejecución y finalización de los trabajos. **b)** Conforme a lo estipulado en la Ley de Contratación del Estado, según se establece en los Artículos 114,115,116,117, y 118, será necesaria la autorización expresa del **PODER JUDICIAL** para subcontratar o ceder parte o la totalidad de este contrato, siempre y cuando así convenga a los intereses del **PODER JUDICIAL**. Asimismo **EL CONTRATISTA** se obliga a mantener en el proyecto, en forma permanente, a uno o más profesionales competentes y debidamente enterados sobre los trabajos a realizar, quienes deberán atender las instrucciones y recomendaciones de la supervisión o del Departamento de

Obras Físicas; asimismo, **EL CONTRATISTA**, queda obligado a mantener el personal suficiente y capaz que se requiera para garantizar la buena ejecución del proyecto, así como de incorporar al proyecto los técnicos idóneos y convenientes que garanticen una excelente calidad.- Sobre este mismo concepto, **EL PODER JUDICIAL** podrá solicitar a **EL CONTRATISTA**, el retiro del personal que no demuestre capacidad, eficiencia y honradez en el desempeño de sus labores, en cuyo caso, **EL CONTRATISTA** procederá a sustituirlo, todo conforme a las sanas prácticas de la ingeniería y al propósito del presente contrato. Para el logro de los mismos fines, queda convenido que **EL CONTRATISTA** deberá mantener en el proyecto el equipo básico necesario y en buenas condiciones de operación, pudiendo aumentarlo o reemplazarlo de acuerdo a las necesidades del trabajo. El equipo que a juicio de la supervisión no esté en buenas condiciones de funcionamiento, deberá ser retirado del proyecto, para lo cual será necesaria una simple nota de la supervisión y el reemplazo será hecho en un plazo no mayor a un (1) día calendario después de la notificación. **c) EL CONTRATISTA** deberá mantener en el proyecto un cuaderno de bitácora, el cual debe estar disponible en el proyecto tanto para el supervisor como para el personal autorizado por el **PODER JUDICIAL**, este deberá ser emitido por el Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras. **d)** Todas aquellas obligaciones contenidas en el Documento de Condiciones Generales para Proceso de Contratación, el cual forma parte íntegra de este contrato.- **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIONES.**- **EL PODER JUDICIAL** podrá por razones de interés público, realizar modificaciones al presente contrato, estas cuando importen aumento o disminución en la cuantía de las prestaciones previstas originalmente en el contrato, siempre que no excedan del 10%, de su valor se harán mediante ordenes de cambio, si la modificación excediere el porcentaje antes indicado se suscribirá una ampliación del Contrato siguiendo las mismas formalidades del presente Contrato.- **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:** Cuando sobreviniesen situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobados, tales como tornados, lluvias, terremotos, huracanes, inundaciones, huelgas nacionales, alteración de la paz social en el país, escasez de materiales, etc., se procederá a la ampliación del plazo de ejecución, debidamente acordado entre ambas partes; en tales circunstancias, **EL CONTRATISTA**, deberá

solicitar por escrito al **PODER JUDICIAL**, a través del Departamento de Obras Físicas, a más tardar tres (3) días hábiles después de haber ocurrido cualquier atraso, la ampliación del plazo de ejecución del proyecto de acuerdo a la Ley de Contratación del Estado y a su Reglamento, en cuyo caso y conforme a las circunstancias presentadas, se ampliarán también las garantías rendidas, de manera que el nuevo plazo cubra satisfactoriamente el cumplimiento por el resto del período acordado y por el nuevo monto, si lo hubiera, todo de conformidad con la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Si con motivo de alguna desavenencia en la interpretación de este contrato, desacuerdos, reclamos y otros asuntos en los que no se pongan de acuerdo las partes, éstas se someterán a lo estipulado en la Ley de Contratación del Estado, su Reglamento y otras que le sean aplicables; sometiéndose en caso necesario a la Jurisdicción y competencia de lo Contencioso Administrativo.- **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD CIVIL Y OTROS:** EL CONTRATISTA, será el único responsable de todo tipo de reclamos, demandas, querellas, incidentes, etc., como consecuencia de daños y perjuicios ocasionados a terceros, en sus personas o en sus bienes, por cualquier operación llevada a cabo en cumplimiento de este contrato. Asimismo EL CONTRATISTA cubrirá al **PODER JUDICIAL** por toda reclamación, demanda o acción judicial, etc., de orden laboral, previsión o seguridad social. Sobre este punto EL CONTRATISTA, se obliga, en caso de presentarse problemas de esta naturaleza, a realizar todas las diligencias pertinentes a fin de evitar la interrupción o paro del proyecto. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: RESPONSABILIDAD LABORAL:-** EL CONTRATISTA será el único responsable del pago de las obligaciones de tipo laboral que se deriven del empleo de personal para la ejecución del proyecto en todas sus facetas, respondiendo por consiguiente por cualesquier reclamo de esta naturaleza, los cuales, por ningún concepto o circunstancia, podrán ser trasladados al **PODER JUDICIAL**.- **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: LEY APLICABLE:** En todo aquello no previsto en este contrato y demás documentos que la conforman; se estará a lo estipulado en la Ley de Contratación del Estado y su respectivo Reglamento. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO:** Forman parte íntegra del presente contrato: **1) Bases de Licitación; 2) Especificaciones**

Técnicas; **3)** La Oferta original del Contratista; **4)** Garantías; **5)** Orden de Inicio y **6)** Cualquier otro documento relacionado con la ejecución del presente Contrato.- **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: DECLARACION JURADA:** Declara el contratista que no se encuentra comprendido en ninguno de los casos a que se refieren los Artículos 15 y 16 de la Ley de Contratación del Estado.- **CLAUSULA DECIMA NOVENA: ESCALAMIENTO DE PRECIOS.**- Las alzas en los precios de los materiales de construcción, servicios y/o mano de obra usados o consumidos directamente en la obra, y plenamente comprobados mediante la documentación correspondiente, que se den a partir de la fecha de la firma de contrato, serán reconocidos al contratista, previa solicitud escrita y justificada, presentada al PODER JUDICIAL y aceptada por ésta, dentro del período de treinta (30) días calendario a partir de la fecha que se presentare el aumento, transcurrido este plazo perderá todo derecho a reclamo. Para los efectos anteriores el Contratista entregará al Poder Judicial el manual de fichas de costos unitarios de cada uno de los conceptos ofertados con su sobre costo al final y el listado de precios de materiales debidamente respaldado con cotizaciones. El escalamiento irá aplicado directamente al material afectado y se respetará el sobre costo al Contratista. El contratista deberá dar todas las facilidades y las documentaciones en la forma que la Corte estime conveniente para comprobar los aumentos de precios. La Corte no reconocerá ningún incremento en los precios de materiales, mano de obra y/o servicios que: No estén incluidos en las listas de precios y cantidades presentadas por el contratista al momento de haber presentado su oferta. La documentación que el contratista presente con el reclamo deberá contar con la aprobación del supervisor de la obra a fin de constatar que dichos materiales, mano de obra y/o servicios fueron incorporados o utilizados en el proyecto. Para tal fin el supervisor deberá firmar las facturas y/o planillas que contengan aumentos precios. Los materiales adquiridos con el anticipo recibido por el Contratista, los cuales se acreditaron mediante facturas al monto del cobro de la primera estimación. Por errores del Contratista en la fijación de los procesos contenidos en el contrato, por consiguiente no podrá reclamar bajo pretexto de error.- **CLAUSULA VIGESIMA: RECEPCIÓN DE LA OBRA:** De acuerdo con la comunicación girada por **EL CONTRATISTA**, mediante la cual notifique que los trabajos contratados han sido terminados, el Supervisor emitirá un informe preliminar sobre la

conclusión de la obra; en caso de que las mismas requieran de correcciones, **EL CONTRATISTA** a su costo y conforme a las instrucciones que imparta el órgano responsable deberá proceder a efectuar las mismas y una vez efectuadas las correcciones el **PODER JUDICIAL** nombrará una Comisión Especial, la que levantará acta de Recepción del Proyecto, indicando en ella, que el mismo ha sido terminado en su totalidad y a satisfacción de la comisión, conforme a los planos, especificaciones y demás documentos contractuales; por lo que recomendará a la Dirección Administrativa del Poder Judicial se le extienda a **EL CONTRATISTA** el Acta de Recepción Provisional, debiendo este sustituir la Garantía de Cumplimiento por la Garantía de calidad indicadas en la Cláusula Novena, transcurrido el año de calidad, sino hay reclamos por parte del Poder Judicial al Contratista, este procederá a extender el Acta de Recepción Final.- **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: TERMINACIÓN, RESOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato terminará por el cumplimiento normal de las prestaciones por ambas partes o por resolución del mismo, cuando hubiere causas suficientes, todo al tenor de los Artículos del 126 al 131 de la Ley de Contratación del Estado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: INTEGRIDAD:** Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉndonos DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA.
2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: Transparencia, igualdad y libre competencia.
3. Que durante la ejecución del Contrato ninguna 'persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: a) Prácticas Corruptivas: entendiendo éstas como aquellas en la que

se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; **b)** Prácticas Colusorias: entendiendo éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.

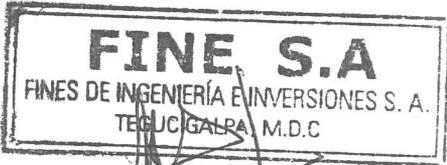
4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. **5.** Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenemos de utilizarla para fines distintos. **6.** Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. **7.** Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: **a.** De parte del Contratista o Consultor: **i.** A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirse. **ii.** A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. **b.** De parte del Contratante: **i.** A la eliminación definitiva del [Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad] de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. **ü.** A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe

de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia".- **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: ACEPTACIÓN DE LAS PARTES.**- Ambas partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y se obligan a su fiel cumplimiento. En fe de lo cual y para seguridad de ambas partes, se firma el presente contrato, por duplicado, en la Ciudad de Tegucigalpa, M. D. C., a los veintidos días del mes de Abril del año dos mil catorce.

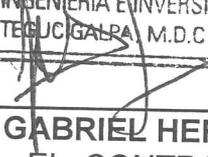




JORGE ALBERTO RIVERA AVILES
PODER JUDICIAL



FINE S.A
FINES DE INGENIERÍA E INVERSIONES S. A.
TEGUCIGALPA, M.D.C.



JOSE GABRIEL HERRERA LOPEZ
EL CONTRATISTA

20-05-2014